

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Huesa».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real del Umprío».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real de Madrid a Barcelonas».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Yunta, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Yunta, provincia de Guadalajara; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias del término de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería don Ramón Hernández García, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oídos el parecer de las autoridades locales;

Resultando que sometido el precitado proyecto a su exposición pública no fué objeto de reclamación alguna, siendo a su término devuelto en unión de los informes de las autoridades locales, coincidentes en la disconformidad de la anchura asignada a la única vía pecuaria incluida en el proyecto, así como de su dedicación a la ganadería trashumante;

Resultando que por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria ha sido interesada la determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias como bienes exceptuados de los trabajos de concentración;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada, según había sido proyectada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Ministerio fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación, según lo propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944,

en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la disconformidad de las autoridades locales en cuanto a la anchura de la vía pecuaria y su utilización por el ganado en su trashumancia queda por entero desvirtuada con la simple lectura de la consulta que en 25 de mayo de 1968 eleva el propio Ayuntamiento de La Yunta a la Junta Provincial de Fomento Pecuario sobre puesta en cultivo de una vereda de noventa varas de anchura que utilizaban los ganados transeúntes;

Considerando que los trabajos de la concentración parcelaria en la zona aconsejan no demorar la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de La Yunta, proyectada según previenen las disposiciones vigentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Yunta, provincia de Guadalajara, por lo que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Ganados».—Anchura: 75,22 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para la reversión de terrenos que fueron expropiados por este Ministerio junto a la Base Aérea de Pollensa (Mallorca).

El día 25 de junio próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Pollensa (Mallorca), se procederá por esta Jefatura a la reversión de terrenos que fueron expropiados por este Ministerio junto a la Base Aérea de Pollensa (Mallorca), cuya valoración ha sido aceptada por los señores que a continuación se detallan:

Finca número	Nombre y apellidos	Metros cuadrados
14	D. Guillermo Borrás Palmer	217
15	D. José Costa Ferrer, don Pedro Valle Gallar y don Bartolomé Seguí Palou.	1.362
18	D. Guillermo Roca Waring	218
19	D. Sebastián Más Reus	224
20	D. Pedro Más Reus	389
21	D. Ana Llompart Salvá	225
22	D. José Costa Ferrer	1.021
23	D. Bartolomé Enseñat Enseñat	6.943

Lo que se pone en conocimiento de los primitivos dueños citados anteriormente o sus causahabientes para que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, debiendo presentar los documentos que acrediten su derecho.

Zaragoza, 30 de mayo de 1970.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matifón.—1.810-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se concede a «Cordeleñas Mar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero galvanizado por exportaciones previamente realizadas de cables de alambre de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cordeleñas Mar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de acero galvanizado, por exportaciones previamente realizadas de cables de alambre de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cordeleñas Mar, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), avenida García Barbón, 8, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero especial sin aleación (partidas arancelarias 73.14.A.2 y 73.14.A.3), empleados en la fabricación de cables de alambre de acero galvanizado (P. A. 73.25.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de cables de 8 a 12 milímetros de diámetro, previamente exportados, podrán importarse noventa y siete kilogramos con ochocientos veinte gramos de primera materia.

— Por cada cien kilogramos de cables de 12 a 16 milímetros de diámetro, previamente exportados, podrán importarse noventa y siete kilogramos con ciento sesenta gramos (97,160 kilogramos) de primera materia.

— Por cada cien kilogramos de cables de 16 a 20 milímetros de diámetro, previamente exportados, podrán importarse noventa y seis kilogramos con treinta gramos (96,030 kilogramos) de primera materia.

— Por cada cien kilogramos de cables de 20 a 26 milímetros de diámetro, previamente exportados, podrán importarse noventa y cuatro kilogramos con ochocientos noventa gramos (94,890 kilogramos) de primera materia.

— Por cada cien kilogramos de cables de 26 a 30 milímetros de diámetro, previamente exportados, podrán importarse noventa y tres kilogramos con cuatrocientos treinta gramos (93,430 kilogramos) de primera materia.

— Por cada cien kilogramos de cables de 30 a 34 milímetros de diámetro, previamente exportados, podrán importarse noventa y un kilogramos con quinientos veinte gramos (91,520 kilogramos) de primera materia.

Se consideran subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.A.3.b, los siguientes porcentajes:

El 0,85 por 100 del alambre utilizado en la fabricación de cables de 8 a 12 milímetros de diámetro.

El 1,30 por 100 del utilizado en la fabricación de cables de 12 a 16 milímetros de diámetro.

El 1,60 por 100 del utilizado en la fabricación de cables de 16 a 20 milímetros de diámetro.

El 2 por 100 del utilizado en la fabricación de cables de 20 a 24 milímetros de diámetro.

El 2,60 por 100 del utilizado en la fabricación de cables de 24 a 28 milímetros de diámetro.

El 3,20 por 100 del utilizado en la fabricación de cables de 28 a 32 milímetros de diámetro.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y para cada expedición, el concreto diámetro del alambre utilizado para la fabricación de cable; en base a dicha declaración, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, procederá a expedir la correspondiente certificación en reposición, con expresión de la cantidad y diámetro del alambre a reponer, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de la Dirección General de Política Arancelaria.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición con análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta Iliana.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	166,852	167,354
1 franco suizo	16,127	16,175
100 francos belgas (*)	140,074	140,495
1 marco alemán	19,156	19,213
100 liras italianas	11,056	11,089
1 florin holandés	19,193	19,260
1 corona sueca	13,387	13,427
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	9,728	9,757
1 marco finlandés	16,662	16,712
100 chelines austríacos	263,603	269,411
100 escudos portugueses	243,544	244,277

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.